

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 18 de Febrero de 1891.

Número 39.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

A quienes interese.

Para no dejar duda y evitar equivocaciones en el pago de la inserción de piezas judiciales en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no exceda de diez y seis líneas manuscritas, de ocho palabras cada línea, se debe pagar un peso por la primera publicación y el 50 % por cada una de las demás.

Los que contengan más de diez y seis líneas de ocho palabras pagarán cinco centavos por cada línea de las excedentes, por la primera publicación, y el 50 % por cada una de las demás.

Adviértese que la firma del Juez se computará por una línea y la del Secretario ó testigos por otra.

Toda pieza judicial debe traer el timbre legal, de diez centavos y su envío debe ser anticipadamente.

CALENDARIO

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Miércoles 18.—(Témpora.) San Simeón, mártir, segundo obispo de Jerusalén, san Eladio, arzobispo de Toledo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Hacienda y Comercio.
Circular á los Administradores de Rentas.

Documentos varios.

GOBERNACIÓN.
Oficio.—Registro de la Propiedad.

FOMENTO.
Licitación.

INSTRUCCION PÚBLICA.
Circular.

Poder Judicial.
Sentencias.—Minutas.

Administración Judicial.
Oficio.

Régimen Municipal.

Inserción.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO
E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

CIRCULAR N° 49.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Febrero de 1891.

Señores:

Administrador General de Licores y Tabacos.—Administrador de Licores y Tabacos de Puntarenas.—Administradores de Aduana de Puntarenas y Limón.—Administrador de la Aduana Central.—Jefe del Depósito de Carrillo.—Administrador General de Correos.—Director General de Telégrafos.—Registrador General de la Propiedad é Hipotecas.—Guarda Almacén de Guerra.—Director General de Obras Públicas.—Inspectores de Bodegas de las Aduanas de Puntarenas y Limón.—Director de la Imprenta Nacional.—Superintendente del Ferrocarril del Pacífico.—Inspector General de Hacienda.—Jefe de la Contabilidad Nacional, en su carácter de Jefe de la Contabilidad General de Aduanas.—Director de los Archivos Nacionales.—Jefe de Sección del Sello Nacional.—Registrador General del Estado Civil y Director de la Fábrica de Cápsulas.

Aproximándose el término del presente año económico, es conveniente que ustedes preparen desde ahora los datos que han de servirles para la formación del informe anual que, como es contumbre, deben pasar á la Secretaría de mi cargo para la redacción de la Memoria de Hacienda y Comercio. De este modo, el día 31 de Marzo, en que deben efectuar el corte de sus cuentas, estarán en aptitud de hacer fácilmente ese trabajo y podrán pasarlo á mi despacho antes del 10 de Abril siguiente, término que considerarán ustedes como el *máximo* que les concede esta Secretaría para enviarle el inventario de existencias y el informe de todo lo que diga relación á los asuntos de su incumbencia despachados en la vigencia económica que va á terminar.

Cumplido este deber, se servirán ustedes pasar los libros y comprobantes de sus cuentas á la Contaduría Mayor para su examen y

fenecimiento con arreglo á la ley.
De ustedes atento servidor,

El Ministro de Hacienda.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

N° 56.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de esta Provincia.—
San José, 16 de Febrero de 1891.

El Secretario Municipal del cantón del Puriscal en nota fechada el 11 del mes en curso me dice lo siguiente:

"Tengo el honor de transcribir á U. lo acordado por la Municipalidad de este cantón en la sesión celebrada el 7 del corriente mes al art° 3° Dice así: Art. 3°.—La Corporación Municipal en uso de la atribución que le confiere el art° 4° del decreto ejecutivo de 31 de Agosto de 1887, procede á nombrar las Juntas Itinerarias que deben funcionar en este cantón en el presente año, del modo siguiente: Centro: don Procopio Gamboa y don Gordiano Guzmán. San Antonio: don Florencio Arguedas y don Simeón Alpizar. San Rafael: don Juan Jiménez Aguilar y don Juan Miguel Montero. Mercedes: don José Montero Vega y don Rafael Quirós Moreno. Candelaria: don José Vega Marín y don Leandro Quesada. San Juan: don Angel Marín Jiménez y don Rafael Barbosa. Barbacoa: don Rafael Corrales y don Guillermo Marín. Desamparados: don Antonio Acuña y don Eduardo Jiménez. Crifo Alto: don Crisanto Monje y don Segundo Agüero. Crifo Bajo: don Ramón Bermúdez y don Buenaventura Agüero. San Pablo: don Jacinto Vargas y don Rafael Jiménez Monje.—Comuníquese al señor Gobernador de esta Provincia para que si lo tiene á bien se sirva darle publicidad en el Diario Oficial.—Manuel Romero E., Secretario municipal."

Lo que me hago el honor de transcribirle para los fines consiguientes, suscribiéndome del señor Ministro atento servidor,

JQN. AGUILAR.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, á cargo de don Salvador Zeledón: su despacho llega al 8 de Diciembre

	T°	A°
Gregorio Barquero Quesada.....	49	2269
Aniceto Quirós Irola.....		2254
León Montoya Montoya.....		2035
Martín Ramírez Fonseca.....		2192
Petronila Mata Arias.....		2195
Manuel Ramón Fernández Méndez ..		2228

Registro General de la Propiedad,
FRANCISCO SÁNCHEZ.

Fomento.

LICITACION.

Se convoca licitadores para la construcción de un puente sobre el río Torres en el camino nuevo de Guadalupe á San Pedro del Mojón.

Los bastiones de este puente serán de mampostería de piedra bruta, excepto los paramentos, que deben ser de piedra poco más ó menos tallada.

La armadura será de hierro, conforme al plano levantado en esta Dirección, y el piso de madera.

El contrato comprende:

1° Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastiones y muros en ala; el transporte de las tierras y el empleo de las mismas para rellenar detrás de los bastiones después de construídos.

2° La mampostería de piedra con mezcla de cal conforme al plano, comprendidas la provisión de materiales y la mano de obra.

3° Los trabajos necesarios para impedir la entrada de las aguas en las excavaciones y la caída de las tierras.

4° La suministración de todo el hierro de la armadura, excepto las vigas que serán dadas por el Gobierno, y además toda la mano de obra para la construcción y colocación de dicha armadura en su lugar.

Los materiales deben satisfacer las condiciones siguientes:

(a) La arena para la fabricación de la mezcla será pura y limpia.

(b) Las piedras deben ser duras y muy limpias, de modo que se adhieran bien á la mezcla. Deben mojar-se antes de emplearlas.

No se pueden usar las piedras redondas del río sin quebrarlas.

(c) La mezcla se compondrá de 1 parte de cal por 2 de arena y será perfectamente homogénea.

(d) Los soportes de las vigas deben ser de piedra dura, tallada y de las dimensiones indicadas en los planos.

(e) El hierro suministrado por el contratista será nervioso, homogéneo y sin soldaduras, grietas ni otros defectos.

(f) Las ensambladuras de hierro serán bien ajustadas, y el empresario será responsable de los vicios de colocación y estará obligado á reemplazar las piezas que sean causa de los defectos.

En general, todos los materiales serán examinados por el Conductor de Trabajos y el contratista no podrá emplearlos sin su aceptación.

El trabajo deberá estar concluído el 15 de Julio próximo venidero.

Las propuestas indicarán una suma fija calculada sobre 150 metros cúbicos de excavación, 250 metros cúbicos de mampostería y armadura para un puente de 10 metros de ojo, y además los trabajos indicados más arriba.

Dichas propuestas se dirigirán á la Dirección de Obras Públicas, en pliego cerrado, teniendo en el sobre: "Puente de Guadalupe," antes de las

12 m. del 28 de Febrero corriente día y hora en que se hará pública, mente la adjudicación.

El presupuesto determina un costo total de \$ 6500 y no se admitirá ninguna propuesta por mayor suma.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas. San José, 12 de Febrero de 1891.

Instrucción Pública.

CIRCULAR.

A los Señores Tesoreros de Enseñanza,

Palacio Nacional.

San José, 14 de Febrero de 1891.

Señores:

Conforme al artículo 116 de la Ley de Educación Común, deben ustedes cortar el 31 de Marzo próximo las cuentas que han llevado durante el año económico en curso, como Tesoreros escolares.

A fin de evitar demoras y con la mira de facilitar á ustedes el modo de efectuar este corte de cuentas, dispuse en Marzo del año anterior remitir á ustedes varios estados en blanco para que cada fin de mes extractaran de sus cuentas los ingresos ocurridos y formularan los estados mensuales que deben remitirme cada mes, dejando en el estado general, en la columna del respectivo mes, el resultado de las operaciones hechas en el mismo, y continuar llenando dicho cuadro hasta que termine el presente año económico, en que ya listo lo deben pasar á esta oficina como comprobante de los que han enviado mensualmente y de las cuentas que llevan. Así lo explica extensamente mi circular de 11 de Marzo de 1889.

Como cualquiera tardanza en la remisión de los estados anuales perjudica grandemente á esta oficina, tanto porque impide la formación de los cuadros con que debe darse cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, como porque no deja el tiempo suficiente para pedir y obtener de ustedes las explicaciones que sean indispensables, caso de que ocurran dudas ó se notaren defectos,—espero que dentro los primeros cuatro días del mes de Abril próximo, harán ustedes la remisión del estado de ingresos y egresos de Marzo entrante, así como también el estado general de todas las operaciones corridas durante el presente año económico, sujetándose á los formularios que oportunamente les he remitido.

Dios guarde á ustedes.

J. L. Quirós

Contabilidad General de Enseñanza. 6 2

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala de Casación.—San José, á las doce del día veinte de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

En el juicio civil ordinario seguido ante el señor Juez Civil de la Provincia de Heredia, por el señor don Joaquín María Flores y Umaña, contra don José Ana Pacheco Alfaro como socio gerente de la casa comercial "Pacheco y Hermano" establecida en dicha ciudad, ambos mayores de edad, casados, agricultores y de aquel vecindario, para que le pague la suma de mil cuatrocientos sesenta y seis pesos cincuenta centavos y sus respectivos intereses de demora, según documento privado otorgado en dicha ciudad el veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

RESULTANDO:

1º Que al contestar el señor Pacheco la demanda relacionada manifestó ser cierto que por dicha casa se otorgó el documento aludido; pero que el pago de la deuda en él consignada debía hacerse hasta que el acreedor cancelara ó obtuviera la cancelación de una hipoteca constituida sobre varias fincas de los deudores, y que siendo condicional la obligación que ha originado la demanda, la casa deudora no está comprometida á satisfacer la referida suma sino cuando la condición se haya cumplido y que por no haberse verificado ésta, no existe morosidad alguna por parte de la casa deudora.

2º Que abierto á pruebas el juicio, ambas partes adujeron las que creyeron oportunas, entre las cuales el señor Pacheco pidió y fué extendida certificación de una confesión ficta del actor señor Flores en ejecución que este siguió contra aquellos; y puesto el juicio en estado de sentencia, el Juez Civil de dicha Provincia pronunció la suya, á las dos y media de la tarde del veintifés de Agosto anterior, por la cual, de acuerdo con los artículos 706, 1344, 1245, Código Civil, 1072 y 1073 del de Procedimientos Civiles, declaró: que don José Ana Pacheco Alfaro como socio gerente de la casa "Pacheco y Hermano" debe pagar á don Joaquín María Flores y Umaña la suma de mil cuatrocientos sesenta y seis pesos cincuenta centavos y sus intereses de demora á razón de uno por ciento mensual, desde el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho hasta el día en que se verifique el pago y á satisfacer las costas personales y procesales del juicio. Se fundó el Juez: 1º en que la confesión ficta no tiene ningún valor legal en el presente juicio si se atiende á lo dispuesto por el artículo 459, Código de Procedimientos Civiles, aplicable á contrario sensu, y á no haberse ratificado la confesión en el presente juicio; y 2º en que no habiéndose justificado por el demandado la condición que invocó en su apoyo, debe condenarse al pago de la suma reclamada junto con sus intereses de demora al uno por ciento mensual, desde el vencimiento de la obligación, conforme se ha estipulado en el documento que sirve de base al juicio, y al de las costas personales y procesales del mismo juicio.

3º Que de esa sentencia apeló el demandado, y la Sala Primera de Apelaciones en resolución de las dos de la tarde del veintinueve de Octubre último, de acuerdo con los artículos 1073 y 1074, Código de Procedimientos Civiles, la confirmó en todas sus partes. Consideró la Sala: 1º que aunque se ha alegado en aquella instancia que la causa de la deuda constante en el pagaré que encabeza la demanda, no es la consignada en él, las partes están de acuerdo en que la obligación es procedente de igual suma que por los señores Pacheco entregó el señor Flores á don José Durán, suma por la cual se constituyeron deudores lisa y llanamente los demandados en favor del señor Flores, sin consideración á las obligaciones hipotecarias existentes, para con el señor Durán, cedidas por éste al actor, y sin que de autos aparezca tampoco la condición de retener el pago hasta la cancelación de las hipotecas como lo han pretendido los demandados, pues la confesión ficta del actor en el juicio ejecutivo instaurado primeramente, ha sido desvirtuada por completo en el presente; y 2º que reconocido el documento privado de que se ha hecho mérito, sin que de él conste ni se haya comprobado por otro medio la condición que alegan los demandados, procede su cumplimiento liso y llano, conforme á sus condiciones, de acuerdo con los artículos 1344 y 1345, Código Civil, no obstante que la obligación procediera de otra causa en el modo de deber, pues la que indican los demandados y acepta el actor, no se excluye ni contradice con la que consta en el documento, para dar por resultado el cambio de acreedor, y poder aplicar en consecuencia la doctrina del artículo 766 íbidem, puesto que el documento relacionado aunque tenga por base dinero debido por los señores Pacheco á don José Durán, ha sido pagado por el señor Flores, á quien le adeudan hoy los demandados y se han comprometido á satisfacerlo.

4º Que contra esa resolución, don José Ana Pacheco Alfaro estableció recurso de casación por escrito de diez de Noviembre pasado, alegando haberse violado y dejado de tomar en cuenta los artículos 416, 464, 471, 478, 766, 1109, Código Civil, 1º y 202 inciso 2º, Código de Procedimientos Civiles, infracción del artículo 904 inciso 2º del mismo Código; interpretación errónea y aplicación indebida de los 1344 y 1345, Código Civil: no haber tenido en cuenta y haber infringido los 255, 416, 464, 477, 766, 790 inciso 3º, 791 y 1109 íbidem, é infracción de los 478, Código Civil, 968 incisos 1º, 4º y 7º del de Procedimientos Civiles; y fué admitido en cuanto al fondo y rechazado respecto de la forma, por auto dictado por esta Sala á las dos de la tarde del trece de Noviembre pasado.

5º Que no se nota falta alguna que observar en estos autos; y

CONSIDERANDO:

1º Que la Sala sentenciadora ha estimado, en vista de lo alegado y probado, que la obligación constante en el pagaré cuyo valor se discute en este juicio, ha reemplazado la que tenían los señores Pacheco y Hermano, en favor del señor Flores, procedente de haber pagado éste, por cuenta de aquellos una deuda al señor don José Durán.

2º Que la Sala no ha padecido error de hecho en la apreciación del libelo de demanda, puesto que en él explícitamente se consigna que la acción procede de pago que el actor hizo por los demandados, y aunque allí mismo se dice que el señor Durán cedió sus derechos, inclusive los hipotecarios, al actor, esa manifestación debe considerarse como superflua y hecha con el objeto de dar á conocer todo lo ocurrido con motivo del crédito del señor Durán; y como corroboración de los derechos del demandante.

3º Que aceptada, como tiene que serlo por este Tribunal esa explicación de los hechos al examinar el valor y carácter del pagaré suscrito por los demandados, debe hacerse caso omiso de la circunstancia de haber pasado al señor Flores los derechos hipotecarios del señor Durán; y así como un tercero que hubiera pagado al señor Durán la deuda de los señores Pacheco y Hermano, tendría derecho de exigir de éstos, por simple acción personal, que es la única que le competiría, el reembolso de la suma pagada, asimismo el señor Flores ha podido exigir, ejercitando la misma acción, el pago de la suma por que se extendió el pagaré.

4º Que por las razones dichas, y sin que lo estorben las leyes sobre Registro que se citan como violadas y que son inaplicables á la especie, por no intervenir en ella derecho real ninguno, ha existido la obligación antecedente que se sustituyó con la nueva, consignada en el pagaré, y á la que válidamente han podido las partes dar por causa el mutuo; y por lo tanto es legítima la aplicación de los artículos 1344 y 1345 del Código Civil, hecha por la Sala de Apelaciones.

5º Que la sentencia no es contradictoria, puesto que si ordena el pago del pagaré y no la cancelación de la escritura hipotecaria, ello se explica porque los demandados no contrademandaron esa cancelación, como pudieron hacerlo, dada la conexidad de ambas cosas.

POR TANTO, de acuerdo con las leyes citadas y de los artículos 980, 981 y 983, Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada; y condénase al recurrente en las costas del recurso. Publíquese esta sentencia y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos consiguientes.

Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—A. Alvarado.—Frc. M. Fuentes.—Cleto González Viquez.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las doce del día treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

En la demanda establecida ante esta Sala por la señora María Toribia Barquero y Marín, mayor de edad, soltera, de ocupación doméstica y vecina de la villa de San Rafael de la Provincia de Heredia, contra los Magistrados de la Sala 2ª de Apelaciones, que funcionaron el año próximo pasado, Licenciados don Manuel Argüello, don Ramón Carranza y don Benito Serrano.

RESULTANDO:

1º Que la demanda tiene por objeto que se declare la responsabilidad civil de dichos señores Magistrados y se le mande indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con una resolución de la Sala 2ª en un incidente sobre costas y acumulación de autos en un juicio ejecutivo seguido ante el Juez de Heredia, por la recurrente contra la inhábil María Josefa Marín y Hernández.

2º Que la responsabilidad que se alega ha venido, por haberse infringido los artículos 132, 197, 409, 924 y 967 del Código de Procedimientos Civiles y el 108 de la Ley Orgánica de Tribunales, por el hecho, en primer lugar: de haber admitido y tramitado la Sala el recurso de apelación interpuesto por el curador ad litem de la inhábil, don José Mª Zumbado, contra el auto por el que el Juez resolvió el dicho incidente de costas y acumulación de autos, cuando tal resolución no admitía recurso de apelación por ser un asunto que debía decidirse por el Juez en única y sola instancia, como incidente de menor cuantía que era; y por el hecho, en segundo lugar, de ser la resolución de la Sala contraria á derecho, por cuanto se opone á la acumulación de dos juicios ejecutivos, referentes á créditos no garantizados con hipoteca ó prenda, y por cuanto accede á la pretensión del curador

de la inhábil de que sus honorarios se incluyeran en las costas del juicio.

3º Que dada audiencia á los expresados Magistrados, acerca de la demanda relacionada, éstos por escrito de cinco de Agosto del año pasado, al contestarla reprodujeron la respuesta que al primer ocurso establecido por don Recaredo Dobles como apoderado de la actora, dieron sobre este mismo asunto en escrito de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, por el cual y haciendo una explicación de las leyes que la actora cita como infringidas, pidieron se declarase improcedente la acción establecida.

4º Que en estos autos se han observado las formalidades establecidas por la ley; y

Considerando:

1º Que con respecto á la violación del artículo 197 del Código de Procedimientos, ella no existe, por cuanto el auto de que conoció la Sala 2ª versaba, por una parte, sobre la acumulación de dos juicios ambos de mayor cuantía, y por otra parte, sobre el incidente de tasación de costas, también de mayor cuantía, por tratarse en tal incidente de aprobar ó improbar una liquidación de costas que ascendía en globo á más de \$ 250-00, sin que el hecho de ser las objeciones á la cuenta, menores de \$ 250-00, pudo hacer cambiar el carácter de mayor cuantía del incidente, ó sin que sea lícito decir que uno de costas da origen á tantos incidentes parciales cuantas son las objeciones que se hagan á la tasación.

2º Que en cuanto al fondo, la resolución de la Sala no contiene infracción del artículo 107 de la Ley Orgánica, puesto que no habiéndose justificado en juicio que la ejecutada fuera desvalida, ni que no tenga más bienes que los rematados, no procedía el nombramiento de defensor de oficio.

3º Que redundando el nombramiento que á instancia del actor se hizo en el señor Zumbado para curador ad litem en provecho del ejecutante, puesto que sin la intervención del curador no habría podido ir adelante con la ejecución, es natural que los honorarios de éste se incluyan en las costas del juicio, como se incluyen los de los jueces ejecutores ó peritos y demás gastos que son un medio necesario para que el actor obtenga la satisfacción de su crédito; y que se tasan según la regla establecida en el artículo 1098 del Código de Procedimientos, aplicable á este caso por paridad de motivos.

4º Que la acumulación de juicios ejecutivos está prohibida por el artículo 132 íbidem, sin duda porque si no fuera así, el incidente de acumulación daría lugar á detener ó estorbar la marcha rápida del juicio, que es de primera importancia en esta clase de procedimientos; que á esa regla no hay más que una excepción, que se verifica cuando sobreviene un juicio univérsal, que es lógico atraiga las ejecuciones, por tratarse entonces de practicar una liquidación total de los bienes de una persona, y con tal, eso sí, que la ejecución no se dirija sobre una hipoteca ó una prenda, pues en tal caso el derecho real del acreedor, exclusivo por lo tanto, quita todo objeto á la acumulación, la cual vendría únicamente á ser una dilación y una carga onerosa para el acreedor, y que en consecuencia, en el caso debatido, la acumulación de dos ejecuciones simples sería ilegal.

5º Que el artículo 409 íbidem que impide la libre tramitación de incidentes en las ejecuciones, pasado cierto tiempo, tampoco ha sido violado; ni por el hecho de haberse resuelto acerca de la acumulación, puesto que fué desechada; ni por haberse resuelto acerca de costas, puesto que este incidente es necesario en toda ejecución como medio de hacer pago al acreedor y determinar la exacta responsabilidad del ejecutado.

6º Que lo mismo hay que decir con respecto á los artículos 924 y 967, inaplicables en la especie, por referirse á procedimientos de menor cuantía.

POR TANTO, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 1021 del Código de Procedimientos, absuélvese de la demanda á los señores Magistrados don Manuel Argüello, don Ramón Carranza y don Benito Serrano; y condénase al recurrente en las costas de este expediente.

Ricardo Jiménez. A. Alvarado. Francº Mº Fuentes. Andrés Venegas. Cleto González Viquez. Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Sala 1ª de Apelaciones de

la Corte Suprema de Justicia.

12 de Febrero.

1. Se señaló la una de la tarde del veinticuatro del corriente mes, para la vista de un incidente del juicio ordinario seguido por

Joaquín Trejos y Ramón Muñoz, contra la quiebra de José M^a Muñoz, para que se declaren unos créditos de preferencia.

2. Para la vista de un incidente del juicio ordinario entre Pedro Murillo y Sixto Alfaro, sobre nulidad de un juicio ejecutivo, etc., se señalaron las doce del día cinco de Marzo próximo.

3. Se declaró bien denegada por el señor Juez a quo la apelación interpuesta por Bernardo Cascante, en el juicio ordinario por cantidad de pesos que contra él sigue Vicente Rivera; y se ordenó devolver el expediente con la nota de ley.

4. En el juicio ordinario establecido por Pedro Salazar Vega contra Benjamín Pantoja Paniagua, para que se obligue á éste á otorgar al actor escritura de venta de una casa, se confirmó la sentencia apelada con la modificación que se expresa, y en consecuencia debe Pantoja otorgar á Salazar, escritura de venta del inmueble inscrito al tomo ciento setenta y tres, folio cincuenta y cinco y uno, finca número mil ochenta y nueve, Oriental, asiento dos, del Registro de la Propiedad, pagando el comprador los trescientos pesos, precio de la venta, deducidos sesenta y un peso satisfechos, de antemano; y se absuelve al actor de la contrademanda. Las costas procesales de ambas instancias son de cargo de Pantoja.

5. En el juicio ordinario seguido por Antonio Obregón Cabezas contra José Casares Moreno, para que éste le entregue la niña Basilia de las Mercedes Acebedo, se absolvió de la demanda á la señora Casares, quedando así revocada la sentencia de primera instancia.

13 de Febrero

1. Se señalaron las dos de la tarde del tres de Marzo próximo, para la vista del expediente de denuncia de terreno baldío situado en San Isidro de Heredia, promovido por Juan Madrigal, y al cual se han opuesto las Municipalidades de Heredia, Santo Domingo y San Rafael.

2. En el juicio ordinario seguido por el señor Agente Fiscal de Alajuela contra Francisca Trejos González, para que se declare que ésta es inhábil para ejercer la patria potestad sobre sus hijos Rosalana Ramírez Trejos, Ana, Víctor y Adela Porras Trejos, se confirmó en todas sus partes la sentencia apelada, en que se declara falta de justificación la tacha opuesta por la demandada al testigo Antonio Chaves, por causa de enemistad, é inhábil á la señora Trejos para ejercer la patria potestad sobre sus nominados hijos; manda proceder al nombramiento de tutores de los menores, y la condena en las costas personales y procesales del juicio; y son de cargo de la apelante las costas procesales del recurso.

3. En el juicio ordinario sobre reivindicación de una finca, seguido por la sucesión de Manuel L. Zamora contra Rafael Zumbado, se confirmó el auto apelado, en que se declaran inevaluables las pruebas y se cita á las partes para la resolución de la excepción de litis pendentia; y son de cargo del apelante las costas del incidente.

Secretaría de la Sala 1^a de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 13 Febrero de 1891.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Srío.

Sala Segunda de Apelaciones de la
Corte Suprema de Justicia.

11 y 12 de Febrero.

1.—En la causa seguida contra Casiano Benavides por maltrato de obra y lesiones, se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.

Se proveyó "autos" en las siguientes sumarias:

2.—Para averiguar quién lesionó á Fernando Granados Campos.

3.—Contra Celestino Madrigal por violación.

4.—Contra Espiritusanto García por amenazas de atentado.

5.—Para la vista del juicio ejecutivo seguido por Diego Villalobos contra Casimiro y Jesús Soto se señaló la una de la tarde del martes diecisiete del mes en curso.

6.—En la causa seguida contra José de los Angeles Pérez y otros por lesiones se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.

7.—Para la vista de la causa seguida contra Alejandro Méndez por homicidio se señalaron las doce del día viernes veinte del corriente mes.

8.—En el recurso de Casación interpuesto por don Miguel Rodríguez como defensor de José León Ruiz en la causa seguida contra el mismo por lesiones, se proveyó: Expresé el reo en el acto de la notificación si se adhirió ó no al recurso interpuesto por su defensor.

9.—Se hizo saber á las partes que el señor Lic. don Mauro Fernández comensó como conjuer de la causa seguida contra Fernando Turcios por robo y para la vista de la misma se señalaron las doce del día martes veinticuatro del mes en curso.

10.—En la causa seguida contra Jacinto Muñoz por hurto de dinero, se confirmó la sentencia apelada con la única modificación de que se impone al reo la pena de suspensión de cargo ó oficio público si lo ejerciere durante el tiempo de la condena.

11.—En la causa seguida contra Ruperto Gutiérrez por robo, se confirmó la sentencia apelada con la modificación de que en vez de la pena de suspensión de derechos políticos que no debió imponerse, sufrirá el reo la de suspensión de cargo ó oficio público si lo ejerciere durante el tiempo de la condena.

12.—Visto el escrito presentado por Manuel Méndez en que pide se le dé curso á una causa, se proveyó: Agréguese á sus antecedentes.

13.—En la causa seguida contra Jacinto Díaz por hurto se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.

14.—En la causa seguida para averiguar quién lesionó á Nicolás Rivas Fonseca, se nombró defensor de oficio al bachiller pasante don Octavio Quesada.

15.—En la causa seguida contra Antonio Díaz por atribuírselo el delito de falsedad, se proveyó: Estando concluida esta instrucción, dese cuenta á la Sala.

16.—En la causa seguida contra Pilar Jiménez y Juan Vicente Avila por abigeato y hurto, se admitió la excusa presentada por don Ramón Castro Sánchez para servir el cargo de defensor; y se nombró en su lugar al bachiller pasante don Manuel Bejarano.

17.—En la causa seguida contra Blas Ortega por homicidio, se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.

18.—En la causa seguida contra Pedro Castro por lesiones, se declaró nulo el veredicto del Jurado y la sentencia apelada.

Secretaría de la Sala Segunda. Corte Suprema de Justicia.—San José, 12 de Febrero de 1891.

FRANCISCO CHAVARRIA M.,
Srío.

Sala 2^a de Apelaciones de la
Corte Suprema de Justicia.

13 y 14 de Febrero.

1 En la causa seguida contra Ramón Quirós por hurto se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.

2 Se dictó auto de sobreseimiento en la sumaria instruida contra el Gobernador de Limón por atribuírsele el delito de defraudación.

3 En la apelación de hecho interpuesta por el Licdo don Recaredo Dobles de un auto dictado por el Juez del Crimen de Heredia en la causa seguida contra Alfredo Romero por hurto, se ordenó pedir los autos *ad effectum videndi*.

Se mandó dar audiencia al señor Promotor Fiscal en las siguientes sumarias:

4 Contra Antonio Díaz por atribuírsele el delito de falsedad.

5 Para averiguar la causa de la muerte de Miguel Guevara.

6 Para averiguar cómo fué lesionado José Herrera.

7 Contra Manuel Gamboa por lesiones.

8 Se admitió cuanto ha lugar en derecho la acusación interpuesta por Carlos Machado y Angulo contra el Gobernador del Guanacaste y se comisionó al señor Magistrado Trejos para que siga la instrucción correspondiente.

9 Se declaró nula la causa seguida contra Francisco Hurtado por hurto desde la providencia dictada á las tres de la tarde del día diez y ocho de Diciembre ppdo.

10 Para la vista del juicio de amparo de posesión seguida por José J. Angulo contra Vital Salinas, se señalaron las doce del día veintiséis del mes en curso.

11 En la causa seguida contra Juan Fernández por lesiones se confirmó la sentencia apelada.

12 Se proveyó "autos" en la instrucción seguida para averiguar quién cometió el delito de abigeato en perjuicio de Ramón González.

13 El mismo proveído recayó en la causa seguida contra Adolfo Monje por lesiones.

14 Para la vista de la causa seguida contra José M^a Chaves Blanco por lesiones, se señalaron las doce del día viernes veintisiete del mes en curso.

15 Visto el escrito presentado por el señor Crescencio Estrada en la acusación interpuesta por el mismo contra el Gobernador de Guanacaste se proveyó: Informe el señor Juez del Crimen de Guanacaste.

16 En la causa seguida contra Celedón Vargas por homicidio frustrado se proveyó: Vuelva esta causa al Juez a quo para que cite y emplaze al reo con arreglo á derecho.

17 En la causa seguida para averiguar quién lesionó á Nicolás Rivas Fonseca se comisionó á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.

Secretaría de la Sala 2^a de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 14 de Febrero de 1891.

FRANCISCO CHAVARRIA M.,
Srío.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

Isidro Valverde y Fallas, *Alcalde único del cantón de Aserrí.*

A quienes interese hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado don José Gamboa y Campos, mayor de treinta y seis años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno de superficie quebrada, parte de montes y parte de sembrar maíz, constante como de veinte hectáreas situado en el paraje denominado "El Tigre" de esta jurisdicción de Aserrí, cantón nuevo sin enumerar aún de la provincia de San José, lindante: al Norte, terreno de Ciriacio Cerdas, antes de José Barbosa; Sur, terreno de Hilario Segura y de la comunidad de vecinos de Aserrí; Este, quebrada en medio, terrenos de Hilario Segura y Matías García; y Oeste, terrenos del petente, antes de Ascensión Morales. No tiene servidumbre ni cargas reales y vale doscientos pesos; habida así: una parte por legado de Manuel Rivera y la otra parte por compra á Marcelino Cárdenas: lleva 14 años de posesión. Se publica esta solicitud para que quien se crea con derecho á la finca descrita, se presenté á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de Aserrí, á las tres y media de la tarde del día 24 de Diciembre de 1890.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F., Miguel Valverde.
3 1

A las doce del día treinta de este mes se rematarán en el mejor postor y en la puerta exterior de esta Alcaldía las fincas siguientes: un terreno plantado de café, constante como de media manzana, ó sea treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Antonio de la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta Provincia de San José; que tiene por linderos: al Norte y Este, terreno de Rafael Amador; al Sur, terreno de Gregorio Carvajal; y al Oeste, calle en medio, hacienda del Doctor José María Castro. Valorado en trescientos pesos é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio ciento siete, finca número quince mil doscientos ochenta y siete, asiento número uno. Un terreno plantado de café, constante como de un octavo de manzana, equivalente á ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situado en el referido barrio de San Antonio, distrito y cantón citados; lindante al Norte, calle en medio, terreno de Antonio Villalobos; al Sur, terreno de Jesús Mesén; al Este, terreno de Francisco Seas; y al Oeste, ídem de Juan Mesén. Valorado en ciento veinte pesos é inscrito en el Registro y tomo indicados, al folio ciento nueve, bajo el número quince mil doscientos ochenta y ocho "Oriental", asiento uno. Pertencen estas fincas, libres de gravámenes, á la testamentaria de Andrés Bermúdez y Astúa y Catalina Villalobos y Araya, y se venden de orden de esta Alcaldía para el pago de deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada, —Alcaldía única. Aserrí, dieciséis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F.,
Srío.

Cito y emplazo por tercera vez á todos los interesados en la mortua de Isidora Blanco y González, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, jurisdicción de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días que empezaron á contarse desde el día veinte de Setiembre próximo pasado, se presenten en este despacho á deducir sus derechos. Si no lo veri-

ficaren en el término fijado, pasará la herencia á quien correspondiere.

Juzgado 2^o Civil en 1^a Instancia de la provincia de San José. Febrero 16 de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

DEMETRIO SANABRIA, *Alcalde tercero de este cantón.*

Al señor Luis Mesillache, mayor de edad, Comandante del Resguardo de Carrilla y vecino de esa población, hago saber: que en el prejuicio promovido por el señor Aurelio Hernández, ha recaído el auto que dice: "Alcaldía tercera. San José, á las nueve de la mañana del día diez de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. "A instancias de don Aurelio Hernández señálese las doce del día veinticuatro del corriente mes para que el señor Luis Mesillache, compareza en este despacho á reconocer el documento presentado por el señor Hernández como gestor del señor José Hernández; y previénesse á dicho señor Mesillache que dentro de tercero día señale casa en esta ciudad para notificaciones pena de ley. Hágase la notificación por edictos en virtud de ignorarse el paradero de señor Mesillache.—Demetrio Sanabria.—Basilio Corrales M.—Rafael Elizondo h.

Alcaldía tercera de San José. 10 de Febrero de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M., Rafael Elizondo h.
2 v.—2

MELCHOR CAÑAS, *Juez de lo Contencioso administrativo de la República.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Florencio Abarca Mesa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserrí, denunciando un terreno baldío constante como de doscientos setenta y seis hectáreas, cincuenta y dos áreas, diez centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, sito en el punto llamado "El Cangrejal", de Aserrí, nuevo cantón sin número de esta provincia, y lindante: Norte, terreno de Luis Blanco; Sur, terreno de Juan Vicente Fallas; Este, terrenos baldíos; y Oeste, también baldíos, quebrada del "Cabalillo" en medio.

Se publica para que las personas que crean tener derechos al terreno descrito, los hagan valer dentro de treinta días, término que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, Enero 31 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.
3 v.2

ALBERTO BRENES CORDOBA, *Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.*

Por segunda vez, cita y emplaza á todos los interesados en la mortua del señor Juan Mesa Fuentes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Aserrí, para que en término de noventa días se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se advierte: que el término principió á correr desde el día treinta y uno de Octubre del año próximo pasado, fecha en que se publicó primera vez este edicto.

Juzgado 1^o Civil en 1^a Instancia de la Provincia de San José.—9 de Febrero de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,

3—2. Secretario.

Se convoca á los interesados en las sucesiones de Juana Sandí y Francisco Castro, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Escasú, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del diez y ocho del corriente mes, con objeto de proceder en la primera al nombramiento de albacea propietario y suplente y darles á conocer en la segunda el inventario y avalúo de bienes practicados y los reclamos pendientes contra ésta.

Juzgado 2^o Civil en 1^a Instancia de la Provincia de San José.—Febrero 10 de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.
3—3.

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de don José Alvarado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veintiséis del corriente mes, con el objeto de que nombren albacea propietario y suplente en virtud de haber espirado el término concedido por la ley á la albacea testamentaria, y fijen los honorarios de curador de menores. Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de San José.—16 de Febrero de 1891.

MARCELO BRENES.
Florentino Monje,
Srío.

3 v. 2.

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de León Sequeira y Gutiérrez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta jurisdicción, para una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del jueves veintiséis del mes en curso, con el objeto de que resuelvan lo conveniente sobre la objeción hecha á la cuenta de partición por el señor Agente Fiscal.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de San José.—14 de Febrero de 1891.

MARCELO BRENES.
Florentino Monje,
Srío.

3 v. 2.

A quienes interese haga saber, que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Dámaso Ceciliano y Jiménez, mayor de cuarenta y cinco años, casado agricultor y vecino de Santa María de Tarrazú de esta jurisdicción, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: terreno cultivado de zacate, comprensivo de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, de figura irregular, superficie quebrada, y linda: por el Norte, Este y Oeste, con propiedad de la señora Santos Mora, y por el Sur, con propiedad del señor Rafael Vargas, calle pública del "Copey" en medio; habido por compra que hizo al finado Antonio Mora en la suma de ochenta y cinco pesos, hace diez y ocho años próximamente y hoy vale doscientos pesos, valor aproximado, cuya finca está situada en el distrito nombrado Santa María de Tarrazú, y se publica este edicto por tres veces para que los que tengan derechos que deducir se presenten en el término de ley.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú, 5 de Febrero de 1891.

MANUEL RODRÍGUEZ.

Manuel Abarca S. Custodio Cordero.
Srío.

3 v. 2.

ISIDRO VALVERDE y FALLAS, Alcalde único del cantón de Aserrí,

A quienes interese, hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Clemente Guzmán y Moya, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de la señora Juana Zúñiga y López, que fué mayor de edad, casada de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de Dios del cantón de Desamparados, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno en su mayor parte plano, en montes y pastos, situado en el paraje denominado Pirris de esta jurisdicción de Aserrí, nuevo Cantón sin enumerar aún, de la Provincia de San José; constante como de seiscientos treinta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, quebrada llamada del Tigrillo en medio, terrenos de Santiago Godines; al Sur, terrenos de María Solano por una parte y por otra el río llamado "Estero Negro"; al Este, quebrada del Sardino en medio, terrenos baldíos; y al Oeste, terrenos baldíos, cordillera llamada "El Tejarcillo" en medio. Esta finca pertenece á la sociedad conyugal que existió entre la indicada señora Juana Zúñiga y López y el señor Vicente Abarca y Flores, mayor de setenta y cinco años, agricultor y del domicilio de aquella, á nombre de los cuales se ha solicitado la información; está libre de gravámenes; fué habida por compra á Cayetano Carmona, vale doscientos pesos y ha sido poseída por más de cuarenta años, quieta, pacíficamente y sin interrupción. Quien se crea con derecho á la finca descrita, preséntese á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única, Aserrí á las nueve y media de la mañana del día 10 de Febrero de 1891.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F.,
Srío.

3—2

A las diez y cuarto de la mañana del día diecisiete de Enero próximo pasado la señora María Hidalgo y Rojas, mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea testamentaria en la mortuoria del señor Jerónimo Fallas y López, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este mismo vecindario.—Alcaldía única, Aserrí, 6 de Febrero de 1891.

ISIDRO VALVERDE.

José Castro Aguirre. Francisco Castro F.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado la señora Nicolasa Herrera y Segura, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información de testigos para justificar, que hace más de doce años continuados que posee á nombre propio y sin gravamen, un terreno de superficie quebrada, sin cultivo, sito en Turricares barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, con una casa de habitación en el ubicado, lindante: Norte, terreno de Juan Rojas Murillo y Rafael Osos; Sur, ídem de Víctor Argüello y de la sucesión de Gabriel Calvo; Este, ídem de Víctor Argüello y Rafael Osos; y Oeste, calle en medio ídem de Juan Rojas Murillo; mide el terreno treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, y la casa cinco metros de frente, por cuatro de fondo; adquirió el terreno siendo viuda, por compra á Gabriel Calvo, y la casa la construyó á sus expensas. Todo vale cincuenta pesos. Cito y emplazo con el término de treinta días, á quien ó quienes tengan derecho de oposición á la solicitud del interesado.—Alcaldía 2ª de Alajuela, Febrero 13 de 1891.

C. GUERRA.

J. Jesús Ramos U. Ramón Rodríguez M.
Srío.

3—1.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de Jacinto Chaverri Sánchez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santiago del Oeste, distrito tercero de este cantón, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. En esta misma mortuoria ha tomado posesión del cargo de albacea provisional el señor Ramón Chaverri Sánchez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Rafael de Heredia.

Alcaldía 2ª.—Alajuela, 16 de Febrero de 1891.

C. GUERRA.

Carlos Méndez Ramón Rodríguez M.

CARLOS ZAMORA, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Luis Carmona, contra quien á las dos de la tarde del día doce de los corrientes, dicté auto motivado de prisión por el simple delito de abigeato en perjuicio del señor don Juan Rafael Alfaro.

Prevengo al expresado reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el término de nueve días, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le tendrá por contumaz y rebelde á la ley. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al referido reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela, á 12 de Febrero de 1891.

CARLOS ZAMORA.

Rafael Obregón,
Prosrío.

CARLOS ZAMORA SOLÓRZANO, Juez del Crimen de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jerónimo Solís, contra quien, en esta fecha, he dictado auto motivado de prisión por el delito de estafa en perjuicio de Feliciano Soto, debiendo presentarse á estas cárceles dentro del término de nueve días; y de no hacerlo así, se le declarará rebelde y contumaz á la ley. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo á presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Alajuela, 14 de Febrero de 1891.

CARLOS ZAMORA.

Rafael Obregón,
Prosrío.

Ante mí se ha presentado Saturnino González Arroyo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael, distrito segundo de este cantón, solicitando inscripción de posesión de un terreno de pastos, sito en el barrio de San Rafael, distrito y cantón citados; lindante: Norte, río del "Ojo de Agua" en medio, propiedad de Evaristo Monje, y sin río en medio, ídem de Ambrosio Morales; Sur, ídem de Rafael Herrera y Saturnino González; Este, ídem de Saturnino González; y Oeste, ídem de Evaristo Monje; mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirido por compra á Lorenzo Quirós Solera. Vale doscientos cincuenta pesos. Las personas que tengan derecho para oponerse á la inscripción solicitada, preséntense oportunamente.

Alcaldía segunda de Alajuela. 9 de Febrero de 1891.

C. GUERRA.

J. Jesús Ramos. Ramón Rodríguez M.
Srío.

3—3.

Ante mí se ha presentado doña Eusebia Zúñiga Lara, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, solicitando información de posesión de un terreno sin cultivo, sito al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, primer distrito de este cantón; lindante: Norte, propiedad del Licenciado José Antonio Castro; Este, ídem del mismo Licenciado Castro y de María de la Sangre; Sur, calle en medio, ídem de Manuela Ávila; y Oeste, ídem de Narciso Salas; mide veinte metros, novecientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; adquirida por herencia de su señor padre José María Zúñiga; vale cien pesos. Todas las personas que tengan derechos que deducir en el inmueble descrito, preséntense á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se señala.

Alcaldía segunda de Alajuela. 5 de Febrero de 1891.

C. GUERRA.

Tranquilino Chacón. José de J. Castillo.

3—2.

Ante mí se ha presentado Francisco Campos Chaves, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la Villa de Grecia, solicitando información posesoria de la finca siguiente: Terreno cultivado de pastos en parte y en parte de caña de azúcar, constante como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, situado en el punto llamado "Taca-res", barrio de la Concepción, distrito segundo, cantón tercero de esta Provincia, lindante: Norte, calle en medio con propiedad de Francisco Campos; al Sur, río de "Prendas" en medio con propiedad de la sucesión de don Saturnino Tinoco; Este, con propiedad de la sucesión de Nicolás Conitrrillo; y al Oeste, con propiedad de don Mateo Mora. La adquirió por compra á José María Arias, siendo viudo y después de haber hecho la liquidación de la sociedad conyugal: la posee en nombre propio, quieta y pacíficamente y sin interrupción de ningún género, á título de propietario, hace más de diez años, no tiene gravamen de ninguna especie y vale trescientos pesos. Y se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho en el inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela, Diciembre 4 de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.
Srío.

3 v. 2.

PÍO MONJE MURILLO, Alcalde único de la villa del Naranjo,

A quienes interese, hace saber: que á esta oficina se ha presentado el señor Guadalupe Cordero Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario pidiendo título posesorio del inmueble que se describe así: terreno cultivado de pasto, constante de veintiséis hectáreas, cincuenta y cinco áreas, ochenta centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Francisco Fulgencio, Jesús, Guadalupe, Lorenza, Braulia, Andrea y Juan María Cordero; Sur, sucesión de Toribio Morales; Este, propiedad de Juan Elías Fernández; y Oeste, propiedad de Juan Ramón Cordero. Dicha finca está situada en el distrito primero de la villa del Naranjo, cantón sexto de la Provincia de Alajuela, fué adquirida por compra á Judas Corrales y no tiene gravámenes. Vale setecientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que

se crean con algún derecho á la finca descrita se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se les señala.

Alcaldía única.—Naranjo, 5 de Febrero de 1891.

PÍO MONJE.

Rafael Rodríguez M.,
Secretario.

3 v.—3.

Provincia de Heredia.

PÍO MURILLO MURILLO, Alcalde Único del cantón de Barba,

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Sebastián Araya Carvajal, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término indicado, el cual principió á correr desde el día catorce de Marzo próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía Única de Barba.—30 de Octubre de 1890.

PÍO MURILLO.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados, legatarios, herederos y acreedores en la mortuoria del señor Jesús Castro Alvarez, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término indicado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. Este término empezó á correr desde el cuatro de Diciembre del año próximo pasado.

Alcaldía Única de Barba.—14 de Febrero de 1891.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,

Srío.

ALBINO VILLALOBOS, Juez del Crimen en primera instancia de la provincia de Heredia,

Cita con el término de quince días al reo ausente Tomás Córdoba para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de hurto de varios objetos de propiedad de don Juan Amores Chaverri, con apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por contumaz y rebelde y se le juzgará como á tal.

Juzgado del Crimen. Heredia, á 12 de Febrero de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Heredia,

A quienes interese, hace saber: que el señor Rafael Chaves y Varela, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael, nuevo cantón de esta Provincia, en calidad de acreedor del señor Juan Martín Vargas Cascante, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario y legalmente autorizado para tal acto, se ha presentado solicitando título posesorio de la finca poseída por su deudor por un término mayor de diez años, que se describe así: casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia. Lindantes: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Ninfa León; Sur, con ídem de Manuel Barrantes; Este, con ídem del mismo Barrantes; Oeste, calle pública en medio, con propiedad de herederos de Tomás Herrera. Mide la casa como diez metros treinta y dos milímetros de largo y seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de ancho. Se compone de sala, cuarto y cocina; es de adobes, madera y teja, y el solar, como dieciséis metros setecientos veinte milímetros de frente, por dieciséis metros setecientos veinte milímetros de fondo; es plano, de figura rectangular é incul-to. La adquirió el ejecutado por compra al señor Manuel Zamora. Ha sido valorada por peritos en trescientos cincuenta pesos y está libre de gravámenes. En consecuencia, cito con treinta días de término á todos los que puedan tener interés á la finca descrita para que concurran á esta o-

húma á deducir la acción que les correspondiese.
Juzgado civil en primera instancia. Heredia. 27 de Enero de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

3 v. 2.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Lucía Bejarano Castro, que fué mayor de treinta y cinco años, casada, de ocupación doméstica y vecina de San Joaquín de este cantón, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del jueves 26 del corriente mes, á fin de que elijan albaceas propietario y suplente.
Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—10 de Febrero de 1891.

T. TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Dobles,
Srío.

3 v.—2.

A las doce del miércoles cuatro de Marzo próximo remataré al mejor postor en la puerta principal de mi oficina, un lote de terreno de una hectárea treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, (dos manzanas), destinado á potrero, situado en San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, y colindante: al Norte, con propiedad de Rosario Sánchez; al Sur, calle privada en medio, con ídem de Traquilino Campos; al Este con ídem de el estamentaria de Procopia Chaves; y al Oeste, con ídem de Tranquilino Campos, Manuel Sánchez y Celidón Ramírez. Inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad y justipreciada en trescientos cuarenta pesos. Pertenece á la mortuoria de Procopia Chaves Vargas y se vende previa información de necesidad para pagar costas, deudas y mandas testamentarias, á cuya hijuela ha sido adjudicado. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y del Crimen de la provincia de Heredia.—A las tres de la tarde del día siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

3—3.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero del cantón central de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor José Vargas y Arce, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintiocho del corriente mes, á fin de que en ella expresen si están conformes ó no con el inventario practicado y nombren albaceas propietario y suplente definitivos en dicha mortuoria.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 13 de Febrero de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Dositio Solo.

3 v.—2.

Juan Vargas Bolaños, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santo Domingo de esta villa de Santa Bárbara de Heredia, se ha presentado ante mí solicitando título posesorio de la finca siguiente: casa y solar sitos en dicho barrio de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la Provincia de Heredia; lindante: Norte, Río Pacayas gordas en medio, con terreno de don Nicolás Caliva; Sur y Este, calle pública en medio ídem de Enrique Solís, y al Oeste de Juan Núñez. La casa mide siete metros de frente por cuatro de fondo y el solar treinta y cuatro áreas próximamente en parte plano y en parte quebrado, el cual lo hubo por compra á José Cantillano y la casa por haberla construido á sus expensas desde hace más de veinte años que posee la finca sin interrupción y libre de gravámenes y su valor es de doscientos pesos próximamente. Se hace esta publicación por el término de treinta días por edictos públicos para que si alguna persona tuviere derecho á dicha finca, se presente á legalizarlo dentro del término señalado.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—31 de Enero de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco,
Srío.

3 v.—3.

Provincia de Cartago.

Se han señalado las doce del día cinco del

entrante mes de Marzo para que tenga lugar la venta en la puerta de este despacho y en quien de más de la finca siguiente: casa y solar situados en el distrito segundo de este cantón, lindante: Norte, propiedades de la sucesión de don José Ramón Rojas Trovo y de la señora Luisa Parra; Sur, calle de la Soledad en medio, propiedades de doña Manuela Guzmán y don Agapito Oreamuno; Este, propiedades de doña Dolores Jiménez y don Jesús Bonilla; Oeste, propiedad de la sucesión de don José Ramón Rojas Trovo, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y uno, folio doscientos treinta y ocho, finca tres mil ochocientos treinta y tres, asiento once, partido de Cartago, y tiene el gravamen de una hipoteca por valor de quinientos pesos á favor de don José Alvarado Valverde; vale mil pesos; este inmueble pertenece á la mortuoria de los señores don Cruz Blanco Cortales y de doña María Castro Valverde; y se vende á pedimento de partes, previas las formalidades de ley, para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra.
Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 16 de Febrero de 1891.

VALERIO MORúa.

J. Meneses.
Pont. Pereira.

3 v.—1.

BLAS PRIETO, Juez Civil en primera instancia de la provincia de Cartago.

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Joaquín Ramírez Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: casa y solar situados en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante, la casa de treinta y cuatro metros de frente, por siete metros de fondo, y el solar de ocho áreas, treinta y ocho centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Manuel Calvo y Vicente Arrieta, calle en medio; Sur, con ídem de José María Jiménez; Este, con propiedad de Jesús Rivera; Oeste, también con propiedad de Ventura Leandro y Ramón Córdoba. Vale el inmueble descrito dos mil pesos, sobre él no pesa ningún gravamen y fué adquirido por compra á Juan Brenes, es decir el solar, la casa fué construida á expensas del compareciente. Publico el presente edicto para que las personas que se crean con derecho á las fincas descritas, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días que la ley señala.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la Provincia de Cartago.—Diciembre 4 de 1890.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Valdón,

Pro Secretario.

A las doce del día veintiséis del corriente mes se rematarán en la puerta de esta Alcaldía los animales siguientes, pertenecientes á la mortuoria de doña Agustina Marañones: una vaca barcina grande, valorada en \$ 42-00; una ídem sarda mora en \$ 40-00; una ídem alazana en \$ 36-00; una ídem zorra molhina en \$ 36-00; una ídem bosca molhina en \$ 26-00; una ídem sarda negra en \$ 34-00; una ídem barrosa en \$ 34-00; otra ídem barrosa en \$ 17-00; una ídem grande overa en \$ 42-00; una ídem achuilla en \$ 34-00; una ídem barcina cara rosilla en \$ 26-00; una ídem negra en \$ 40-00; una ídem bosca en \$ 17-00; una ídem overa amarilla \$ 25-00; una ídem negra parida en \$ 34-00; una ídem mora barcina en \$ 24-00; un novillo moro colorado en \$ 14-00; un buey sardo negro en \$ 42-00; un ídem alazán barcina en \$ 36-00; un novillo bosca frontino en \$ 17-00; un ídem alazán frontino en \$ 14-00 un ídem sardo blanco en \$ 15-00 un ídem sardo amarillo en \$ 12-00; un ídem alazán pintado en \$ 8-00; otro ídem alazán en \$ 10-00; una novilla overa barcina en \$ 18-00; una ídem sarda colorada en \$ 17-00; una ídem bosca overa en \$ 12-00; una ídem bosca bayva mascarilla en \$ 12-00; una ídem baya en \$ 12-00; una ídem sarda cubacilla en \$ 15-00; Estos bienes pertenecen á la mortuoria indicada y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de costas y deudas de la misma; y no habiendo tenido lugar la convocatoria de las partes para que tuviese lugar la venta de los inmuebles de esta misma mortuoria por falta de publicación del correspondiente edicto, señáanse de nuevo con el mismo objeto las doce del día veintisiete de este mismo mes.
Alcaldía 2ª de Cartago. Febrero 7 de 1891.

JENARO SÁENZ.

F. Meneses. Jesus Mata Valle.

3 v. 3

La señora Natividad Nives, único apelli-

do mayor de edad, finca de ocho hectáreas y treinta metros de frente del barrio de San Francisco de este cantón, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, constante en el plan, como de tres áreas, y noventa y dos decímetros cuadrados. Oeste propiedad de José Ana Cortés Sur, calle en medio, propiedades de Mariana Cepeda y Lorenzo María Norcia ídem de Jesús Ortega y Este, ídem de Luciano Coto, y la casa como setenta metros de frente, por igual fondo; libre de gravamen, adquirida por herencia de su finado padre Anselmo Sáenz y vale doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo, dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 30 de Enero de 1891.

VALERIO MORúa.

F. Meneses.
Pont. Pereira.

3—2.

El señor Franco Alvarado Bonilla, mayor de edad, viudo, albañil y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene á la finca que se describe así: casa de adobe, madera de cuadro, cubierta de teja, que mide diez metros de largo y dos y medio de ancho, ubicada en un solar situado en el barrio de los Angeles, distrito 3º de este cantón, constante de tres áreas, noventa y una centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados, linda: Norte, propiedad de Narciso Jiménez; Sur, calle en medio, ídem de Juan Ramírez; Este, ídem de Manuel Alvarado; y Oeste, ídem de Mª Estefana Córdoba. Adquirió este inmueble, el solar parte por herencia de su señora madre Eulalia Bonilla y parte por compra á la misma, y la casa por construcción á sus expensas, está libre de gravamen, y vale \$ 200-00. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 2 de Febrero de 1891.

VALERIO MORúa.

F. Meneses.
Pont. Pereira.

3 v.—2.

El señor Manuel Alvarado Bonilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí despacho, solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: solar situado en el distrito 3º de este cantón, constante como de 15 metros de frente por 28 metros de fondo, lindante: Norte, solar de Juan Mata; Sur, calle en medio, ídem de Juan Ramírez; Este, ídem de Jacinto Carbonel; y Oeste, ídem de Franco Alvarado. El inmueble descrito está libre de gravamen, habido por herencia de su finada madre Eulalia Bonilla, y vale \$ 150-00. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 3 de Febrero de 1891.

VALERIO MORúa.

F. Meneses.
Pont. Pereira.

3 v.—2.

El señor José Mª Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, se ha presentado en mi despacho solicitando justificación de posesión de las fincas que se describen: 1ª casa y solar situados en el distrito sétimo caotón primero de esta provincia, constantes: la casa, que es de adobes, madera cuadrada de ira, cubierta de teja con sus correspondientes puertas y ventanas, de tres metros frente por cuatro metros fondo; y el solar en que está ubicada de diez y siete áreas cuarenta y dos centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, próximamente, y sembrado de café; lindantes: al Norte, con propiedad de la sucesión de Ramón Aguilar; al Sur, propiedad de Manuel Trejos; al Este, calle en medio, con propiedad de Francisco Raymundo Segura; y al Oeste, ídem de propiedad de la sucesión de don Ramón Aguilar. El inmueble descrito está libre de gravamen, vale cien pesos y fué adquirido por compra á Julián Robles. 2ª Terreno dedicado al cultivo, situado lo mismo que la finca anterior, constante de cuarenta y cuatro metros, ochocientos milímetros de frente por igual fondo y lindante: al Norte, camino en medio con propiedad de los vecinos, ó mejor dicho, con tierra de los vecinos de Concepción y Guadalupe; Sur, Este y Oeste, con la misma tierra de los vecinos de Concepción y Guadalupe. El terreno descrito está libre de gravamen, vale veinte pesos y fué adqui-

do por compra á José Amga. Se publica este edicto para que las personas que se consideren con derecho á los inmuebles mencionados, se presenten á legalizarlos, dentro del término de treinta días.
Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—30 de Enero 1891.

VALERIO MORúa.

Celias Ojando
Pont. Pereira.

3 v. 2

RESIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados como perdidos en esta Policía, los animales siguientes:

1891.
Enero 13.—Una vaca sarda, marcada.
" 16.—Un caballo, colorado, marcado.
" 22.—Un potrero bayo, mostrencado.
" 22.—Un caballo colorado, chingo, fierro confuso.
" 24.—Una yegua, mora, marcada.
" 29.—Un novillo overo, sardo, mostrencado.
" 29.—Una vaca amarilla, marcada.
" 29.—Una ternera alazana, mostrencada.
Febrero 11.—Una vaca barsina, clara y marcada.

Las personas que se consideren con algún derecho á dichos animales, preséntense en esta oficina á deducirlos, dentro del término legal.

Agencia Principal de Policía de Heredia. 11 de Febrero de 1891.

JUAN BTA. SÁENZ.

INSERCION.

A petición del señor Doctor don Rafael Orozco, miembro correspondiente de la Real Academia Española en esta República, insertamos á continuación la notable circular de aquella alta corporación literaria, en que convida á todos los que hablan la sonora lengua de Cervantes á honrosísimo certamen, en honor de Colón y del descubrimiento de América, en cuyo cuarto centenario tomará parte todo el mundo civilizado.

He aquí el documento aludido:

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Deseando contribuir en lo posible al esplendor de las fiestas con que todos los pueblos civilizados, y muy particularmente España y las Repúblicas que de España proceden, van á celebrar el cuarto Centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, la Real Academia Española ha dispuesto abrir un certamen literario y convidar y excitar para que concurren á él á los ingenios de aquellos países donde sea idioma nacional el castellano.

La obra que la Academia se propone premiar ha de estar escrita en verso y en dicho idioma.

No se fija el género, lírico, épico ó didáctico del poema.

Su extensión queda también al arbitrio y juicio atinado de los autores, quienes no traspasarán los límites de un canto épico, ni escribirán muy breve, porque en pocas palabras, por acertadas que sean y por muy hermosamente dispuestas que estén, no cabe expresar la abundancia de sentimientos y de ideas que deben sugerir la magni-

tud y transcendencia del asunto y la ocasión en que se solemuiza.

Sobre el asunto mismo cree la Academia que no conviene concretar en demasía ni encerrar la inspiración de los poetas dentro de muy determinado círculo. Basta con que sepa cada cual que su propósito es ensalzar el descubrimiento de América, suceso de los más gloriosos de la historia, haciendo notar y admirar su grandeza, ya por él, ya por sus consecuencias é influjo en el conocimiento del Universo visible, en la civilización de las naciones, en la política, en el comercio y en todas las ciencias, artes é industrias.

La Academia, al formar su juicio, procurará tener en consideración la riqueza, novedad, sublimidad y hermosura de los pensamientos que exprese cada poeta; pero no podrá menos de atender mucho á la forma propia de la poesía, ya que es poesía lo que trata de premiar, y no disertación científica ó filosófica. Además que por forma ha de entenderse, no meramente la exterior y técnica, que estriba en el primor y armonía del metro, en lo fácil y raro de la rima, y en la propiedad, corrección, pureza y elegancia del lenguaje, sino también aquella forma íntima en que el verdadero poeta se revela, muestra su noble y no afectado entusiasmo, infunde el fuego de su alma y logra comunicarle á los otros seres humanos.

Como no es de temer que la composición poética que posea tales requisitos, pueda al mismo tiempo lastimar creencias ó agraviar á personas, instituciones ó colectividades, que la Academia respeta y ama, la Academia, con la indicada racional restricción que su deber y su decoro exigen, concede amplia libertad para que cada autor manifieste sus doctrinas y opiniones, cuya divergencia ó contradicción con las del tribunal que le juzgue puede estar seguro de que no inclinarán el ánimo de los jueces al dictar la sentencia.

El autor de la composición que sea declarada digna del premio recibirá 8.000 pesetas y 200 ejemplares de la edición de su obra que la Academia haga, reservándole su propiedad.

Habrà asimismo dos *accésit*: el primero de 4.000, y el segundo de 3.000, con 100 ejemplares además del libro, impreso á expensas de la Real Academia, en el que se incluyan las tres composiciones laureadas.

Los premios se entregarán á los autores ó á quienes estén autorizados por ellos, en Junta pública, celebrada con dicho fin por esta Corporación.

Las composiciones que aspiren al premio se enviarán al Ilmo. Sr. Secretario perpetuo de la Academia, antes de fin de Enero de 1892.

Todas han de venir en pliego cerrado con un lema ó señal en el sobre. En otro pliego, cuyo sobre tendrá la misma señal ó el mismo

lema, se dirán el nombre y la residencia del autor.

Estos pliegos segundos, salvo los que acompañen á las composiciones laureadas, se quemarán en público sin abrirlos.

Los individuos de número de esta Real Academia no podrán concurrir al certamen.

Madrid, 31 de Diciembre de 1890.—*El Director*, EL CONDE DE CHESTE.—*El Secretario*, MANUEL TAMAYO Y BAUS.

ANUNCIOS.

AVISO.

AGENCIA CONSULAR DE FRANCIA,
LEON--NICARAGUA.

El 2 de Marzo próximo, á las 12 a. m., en presencia del Sub—Agente del Lloyd, y con autorización Consular, se venderá en pública subasta, en el puerto de Corinto, el velero "Ville de París," de 871 $\frac{1}{2}$ toneladas de registro, con su velamen, enseres etc., según inventario.

FEDERICO SCHNÉEGANS.

10—2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

No habiendo recibido ninguna propuesta para hacer el correo diario á Puntarenas, prorrógase hasta el veinte del corriente el término señalado para recibirlas.

San José, Febrero 11 de 1891.

MANUEL J. CARRANZA.

3. v. 3

VAPORES CORREOS DEL PACIFICO.

Al comercio y al público en general se avisa: que esta Compañía, en obsequio del mejor servicio, hará que el vapor que según itinerario vigente debe zarpar de San Francisco con destino á Panamá el 13 de cada mes, toque en Puntarenas próximamente el 30, desde Febrero hasta Mayo del año corriente.

Compañía de Agencias de San José. 4 de Febrero de 1891.

Agentes.

Matías Trejos

Notario Público y Pasante de Abogado.

Bajos de la casa de doña María Alvarado. 7ª Avenida Oeste.

10—3.

Ferrocarril de Costa Rica.

Trenes de pasajeros

ENTRE
LIMON Y SAN JOSE

Mientras se concluya la construcción de la línea nueva y las mejoras necesarias entre Cartago y esta capital, habrá el siguiente servicio de **trenes para pasajeros** entre San José y Limón y viceversa, empezando el domingo 25 del corriente. Los trenes para pasajeros saldrán **de Limón** para San José, los domingos, martes y jueves y **de San José** para Limón los lunes, miércoles y viernes, de ambos puntos á las 6 a. m.

Además habrá el servicio de costumbre entre Alajuela y Cartago, también un servicio de **carga**, según las exigencias del tráfico en toda la línea.

San José, 22 de Enero de 1891.

10 10 **Minor C Keith.**

HOSPICIO DE HUERFANAS de la Trinidad.

Se convoca á los interesados para una reunión general que tendrá lugar en la casa de habitación de doña Jerónima Montealegre de Carranza, el domingo próximo 22 del corriente á las 12 m.

San José, Febrero 15 de 1891.

3 v. 2. J. F. ECHEVERRÍA,
Secretario.

Ferrocarril de Costa Rica.

Importaciones.

Según convenio especial hecho con los importadores del país, vía Limón, la tarifa del Ferrocarril sobre importaciones hasta el interior, durante los seis meses contados desde el primero de Enero hasta el treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno, será la de *treinta pesos papel corriente* por tonelada de 2.000 libras de peso ó 40 pies cúbicos de medida, según convenga á la Empresa, salvo en los casos mencionados en la siguiente tarifa, en cuyo caso se cobrará como sigue:

POR PESO, LA TONELADA DE 2000 LIBRAS.		POR MEDIDA, LA TONELADA DE 40 PIES CUBICOS.	
Sacos para café	} \$ 30	Corehos	\$ 20
Losa		Ruedas sueltas para carretas	
Sal común		Escobas	\$ 15
Alambre para cercas		Artículos de junco	
Cerveza	} \$ 20	Loza de hierro	\$ 12
Papel de envolver		Garrafones, botellas y frascos vacíos	
Guano y demás abonos		Aventadores para café	
Pez rubia y grasas ordinarias para jabonerías	} \$ 20	Palas de madera	\$ 12
Carbón de piedra		Muebles armados	

Cualquier adición que se haga á esta tarifa especial será publicada oportunamente.

San José, 29 de Enero de 1891.

Minor C. Keith.

10—6.